

En
n
ngg

Año

de 1782.

Ad40/2

Ad40/2

Auto.

Nº 95
95

Yniciados p^r el Conde de las Lagu-
nas sobre la satisfaccion de reditos,
que debe p^r el Censo impuesto en
su Chacra nombrada de Vadanegui.

1792

2^{no} 2^o

/ 25

SO-AD

CA: 40

DO: 4

FS: 26 + carátula

Pres. en 14 de Junio
de 1782.

Pres.
Abiapa.
Abanca

M. Ill. ^{2da} Señores,

El Conde de las Lagunas, como mas alla lugar endio, para co-
nocer V. S. y Digo que en la haza ^{da} nombrada de Idaniqui, por
tenete alruggorango q. poseo esta impuesto asenso Vnpain
supal de treinta y quatro mill p. d. perteneciente al fisco de
este S. Tribunal, y tengo satisfechos los Reitos En Cant. de
sinco mill quinientos y mas p. d. segun resulta de los Re-
tos q. se hallan en mi poder. Posteriormente seacontrado Hue-
bo deida, p. el tiempo q. amediado hasta la actualidad, y
para vupago y satisfas. N. verme areconvenido p. parte del
Receptor Interino D. Juan. Sarrido. Ello es notorio q. la ha-
sienda esta Enteram. para da, metido a, sinque en ella se
aga algun Trabajo que ofersca el menor provecho, solo que
se trata solo es de poner la finca acosta de muchos miles en
estado de meter el dño praximo Venidero. En esta virtud no
puedo verificar actualm. el pago de los Reitos Venidos, y
noverito que V. S. me concedan algun termino competente en
el que podre contribuir la Cant. de Dos mill p. d. reconociendo
de la Venta y Fructos de las fincas p. el m. de D. de 1782
pas. de año segun plen los rendam. que tengo allegados a
fay. de algunos, inferos, y emideterminas. pagar el
co, de este S. Tribunal con la plata q. ellos exivieren.
Protestando Entregar al Receptor las dñs. Cant.
de Dos mill p. d. Liquidando al mismo tiempo, las ven-
entas q. estan pendientes, y presenten de contestar.
y para verificar el devuelto expresado a de l. y
previa y presente mente hasta el estado que se halla

Y de lo luego Espero conseguirlo de la Honra Juri-
ca. y Ciudad de V. S. suspendiéndose hasta enton-
los Requirim. p. parte del Receptor. En esta ac-
cion.

A. V. S. pido y suplico que con Reflesion a los motivos es-
tos, y en conformidad de la protesta que llebo fe-
serian conserarme el termino Expuesto e
este Cuckito p. verificacion dentro de el, la Exir-
del Dos mill p. en Raz. del Zensu pertenencia
a este S. Tribunal, Liquidando igualm. las due-
tas pendientes, p. q. en lo venidero sea efectivo el
go, de los Rditos en los tiempos previos En que
Cumplan; y es Just. a que pido, &c.

El Conde de las Lagunas

Trista por dho. S. Ing. rriandaron dar tra-
bado al Recept. gñal Interina.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en Catorce de Junio de mil
vecientos ochenta y dos hicisaver
el decreto antecedente como en el se conti-
ene al Receptor gñal Interino D. Juan
Garcia de la Torre.

D. Mariano de la Torre

De
Fel. en 18 de Junio

7

2

1782

578

Obispa.

Obispa

M. J. S.

Recep. Real Interino de este S.º Oficio, res-
pondiendo al traslado, que se me ha dado de un escrito
del Conde de las Lagunas, en que pide se le conceda todo
el tiempo, que sea, para fincar este año de 1782, p.º
pagarme 3362 p.º 5 1/2 r.º que le he cobrado repetidas
veces verbalmente, y por escrito: Digo, que la peticion,
no es de Justicia, y solo es puramente graciable: y
respecto, de que en V.º residen todas las facultades, p.º
conceder, o no conceder semejantes esperas; determina-
rà V.º en la materia, lo que fuere de su agrado.

Los 3362 p.º 5 1/2 r.º por que he recomvenido al
Conde, vienen de los rechos de 30878 p.º 1 r.º de mial, que
reconoce à 3 p.º sobre su Hacienda nombrada de
Pranegui, que en cada año producen 326 p.º 3 r.º Es cie-
to, que en los ocho años, que administro Interinamente
este Empleo de Recep.º me ha pagado el Conde 5580 p.º
An.º en varias ocasiones, y en distintas Cantidades, y p.º
que no fuesen muchos los Documentos, que tubiese, que
guardar, examinar, y sumados, le di por todos una
Cuenta de pago en 29 de Sep.º de 1780, que cubrio la
referida Cantidad. Con esto antecedente sup.º, que el Con-
de quise ajustar la cuenta, estara concluida en menos
de un quarto de hora, por que manifestando la ultima can-
ta de pago con finiquito, y la que le he dado p.º cuenta
de mayor cantidad, se hara la obra del ajustamiento en
el tiempo que he dicho.

El motivo que he tenido, p.º recomvenir con eficacia

al Conde, lo tengo manifestado a V.S. en mi última
relacion suada, que se leyó en Junta de V. M.
de 13. de Mayo de este año, donde dije, que alor^{do}
Inquisidores, y Ministros de este Tribunal se les
deben 18552 p. p. x. de salarios cumplidos, y no
pagados. Esta satisfaccion se hade hacer precisa-
mente de los productos de los reales destinados a este
fin. La obligacion del Conde es pagar sus creditos
de seis, en seis meses, según la condicion, que en la
Escritura habia sobre el modo de pagar.

Justa la obligacion del Conde, y la necesidad
desen pagados los ^{créditos} Inquisidores, y Ministros
de la excelsa Cantidad, que se les debe, con el dño, y acci-
on de recibir sus porciones de los creditos, que produ-
cen los reales de este R. Fisco, como poria si se con-
tinuar esta recombenion con otras varias, que esta
Otacion de igual naturaleza, y con sugeto del
primer caracter, como lo es, el Conde, para congre-
gar suficiente masa, y abolver estos creditos, que
de Justicia piden ser satisfechos con los efectos, que
producen los reales destinados solamente a este fin.

En obligacion, y el orden superior, que he vi-
to, para que los deudores sean executados, me mueben
con mayor estímulos a la cobranza de lo que se debe a este
Real Fisco, y por esta razon he recombenido con efi-
cacia al Conde de las Lagunas, quien havia discurrido,
que esta obra es oficiosidad mia, y para comenzarla,
o uarne a V.S. Con esta o uarnencia he logrado cali-
ficar, que mis diligencias en la cobranza no cesan,

y por lo que V.S. determinase en la materia, conorexá
tambien el Conde los fundamentos, que me obligan á re-
candar estos intereses. Por tanto.

A.V.S. pido y suplico, que en atención, á lo que llevo expuesto en
esta respuesta, se siaba resolver la pretension del Conde
de las Lagunas, como sea Desu agrado. Ha

Juan^{co} Garrido

Trista por dho^s. ^{res y res} Ing. mandaron, que sin pen-
juicio de lo ejecutivo, y de las modernas supeniones or-
denes del Supremo Consejo de la S. ^{ta} gral Ing. para
la cobranza, y Recaudacion de lo debido al R. fisco,
vehaga valer al Conde de las Lagunas, pague
dentro de un mes al Recep.^r gral los tres mil tres-
cientos, setenta y dos p. años y medio x. que de-
be con apenivim.^{to} que de no ejecutarlo endho
termino se librará Mandam.^{to} de ejecución con-
tra las hipotecas y lo vubricaron.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en veinte y dos de Junio de mil
setecientos ochenta y dos a. Hice saber el
auto que antecede al Conde de las Lagunas de
que Certifico.

D. Mariano de la Torre

En esta Ciudad de a muy año

Ince rabin d'ho aruco al Prejo
gnal Int.^o Dr. Fran.^o Garmido ves
que Centifico.

Don Mariano de la Torre

[illegible]

Pres. en 26^a Junio

1782

res

A M^{te} Señor

Obispo

Abasco

Traslado sin perjuicio
al Receptor G^{ral} Interino

El Conde de las Lagunas en los autos iniciados sobre
la satisfaccⁿ del censo impuesto sobre la Chacra nombrada de
Sadamqui y lo demás deducido digo q^e habiendo producido un nuevo
a este S^{to} Tribunal, ofreciendo desembolsar p^{or} el mes de Dic^{re}
del Corriente año la cantidad de dos mil p^{er} p^{er} cuenta de lo que es-
tubiese adeudado en causa del censo sujeta materia a fin de
que se suspendiesen en el entretanto las cobranças q^e se
me estaban haciendo sobre su cobro se mandó S^{ra} mandar
q^e informare el Recept^r G^{ral} Interino D^o ~~La~~ Carrido y segun
lo que ha expuesto, resulta q^e temiendo pagado cinco mil quin-
ientos ochenta p^{er}, queda reducido el descubrimiento a la suma de
tres mil trescientos y mas p^{er}. Se enuncia el mismo Recept^r
conce de que se agite el pago de este crédito, impugnando también el
plazo q^e he pretendido con el fundam^{to} de que debiéndose a los
Mismos dependientes de este Trib^l exceder cantidades de
sus respectivos salarios, no debe retardarse el cobro de las rentas,
ni permitirse tregua alg^a estando involutos unos acreedores
tan privilegiados. Estos son los términos con que se concibió el
informe, y de sus resultados ha dimanado un auto q^e el día 22
del Corriente me notificó el secret^o D^o Melá Torre, en que
S^{ra} se ha servido mandar, requiriese la satisfaccⁿ de la deuda
en el término preciso de un mes, y q^e en su defecto se proceda al seque-
stro y exeq^u de la Hac^{da}, tomándose igualm^{te} las demás providen-
cias q^e correspondan segun dno.

Conozco q^e V^{ra} quiere acordar con migo la piedad de mi
ministerio y que no hade hacer cosa q^e redunde en mi detrimento

y persuias. El Mayorazgo tiene en el día sumamente avara
dar sus rentas, y las fincas lexos de ofrecer utilidades, nece
sitan p. su reparacⁿ de continuo desembolvo, como los ha
sufrido en varias ingentes cantidades. Todo esto q. p. notori
no puede ocultarse a V. M., lo expongo en su consideracⁿ, p.
q. comprenda, q. la providencia q. queda citada, no puede
merecer aceptacⁿ p. m. parte. El término q. se me concede
es bastante limitado, y en las actuales circunstancias, p.
co. menos q. imposible considero verificar el desembolo
de los tres mil trescientos y mar p. quando se hallan tan
menor Cabador los frutos del Mayorazgo. La executⁿ q.
en subsidio se manda hacer sobre las fincas es un pronos
tico q. me induce a la mayor conternacⁿ y sentimiento, p.
q. desde luego contemplo q. actuada la executⁿ, hade oca
sionarse p. conseqüencia forzosa la ruina del fundo,
persuasio de un Porc. q. desde q. entro a gozar del Ma
yazgo, ha satisfecho cinco mil quinientos ochenta p.
segun espiera el Receipt^a sobre dho. El actual descubie
to q. se pretende recaudar, no ha provenido de omision o
culpa mia en la satisfaccⁿ del Cenro, sino deque este paradi
y suspenso el giro de la Chacra en q. se constituyó ere gra
vamen. Asi puer no debe sumam^{te} recurrirse el plazo que
volúto y la providencia expedida en el particular, se hade
servir reformarla V. M. admitiendo bien la propuesta ante
rior^{te} inmutada, o la que hago nueram^{te} arreguando el pago
de un modo q. no proxime repugnancia.

La nueva propuesta es reducida a satisfacer los tres
mil trescientos y mar p. del descubieto, cediendo a favor de
este S. Oficio los arrendam^{tos} de la Estancia de Naxaquar

5
cita en la suariduc. de la Villa de Paris long. importando
quatro mil p.^{as} anuales se pagan á raz.ⁿ de dos mil en
cada seis meses. El Arrendatario es D.ⁿ Jph. de Lago
y Lemur, sujeto bien seguro y de facultades propias y
abundantes en aquel punto. La Cesion lleva p.^a Objeto
consultar la seguridad de la deuda, y con el instrumento q.
en la Raz.ⁿ se otorgare puede otorgarse p.^a parte de este Subl.
a Recaudar del Arrendatario los quatro mil p.^{as} del arren-
dam.^{to} cuya paga hade verificarse precivam.^{te} entregando
dos mil p.^{as} p.^a el mes de Dic.^{bre} del Corriente año, y los otros
dos mil p.^{as} Julio del año proximo venidero.

La propuesta no puede ser mas regular, p.^a q.^a sobre ase-
gurarse de contado el credito de este v.^{to} Oficio con una Cesion
de quatro mil p.^{as} seguras y efectivas á sus respectivos tpos.
se excusa la execuc.ⁿ y ruina de un fundo vinculado, de cuya
refacc.ⁿ y adelantam.^{to} se está tratando con la mayor eficacia
p.^a q.^a en lo sucesivo no se experimente Retardo en pagar
los Censos pertenecientes á este Subl.^{to} Yo debo esperar de la
notoria e innata piedad de V.^s el que se acepte la propuesta
bajo delos terminos conque está concebida, y desde luego me
prometo Redimirme del golpe de la execuc.ⁿ conq.^{ue} estoy amena-
zado, otorgando la Cesion delos arrendam.^{tos} de la Estancia,
en inteligencia de que hallandome sin otros fondos en la ac-
tualidad y con una familia dilatada de nueve hijos otros Deu-
dos y Pacientes, no es posible verificar el pago dentro del
mes q.^{ue} designa el auto de V.^s, ni con otro arbitrio q.^{ue} con el
de renunciar y ceder los arrendam.^{tos} Refixidos en ayda atenc.ⁿ

Al S.^{to} pido y suplico se haga admitir y aceptar la propuesta
q.^{ue} llevo insinuada en este escrito, mandando q.^{ue} en su conce-

quencia se proceda á extender el ^{to} inivum. de Cerion en la
conformidad q. Nro. expuesta en sus. ⁹ al pido. de Nro.

Conde de las Lagunas

Twista pond' her G. Ang. mand
non dan traslado sin penjuicio
al Receptor p'al Interino.

Entos Reyes en veinte y seis de Ju
nio de mil setecientos ochenta
y dos hizo saber el decreto an
cedente al precepto q. v. o. gn. 7.^o
firmado de que Pontifico.

Dr. Mariano de la Torre

Pres. en 1 de Julio
de 1782

Obispo.

Abanca

O. P. S.

6

Autos.

Recop. gñal Interino de este 5.º Oficio, en los autos iniciados sobre la paga de créditos del censo impuesto sobre la Chacra nombrada Videregui, resolviendo al traslado del Excmo de A. en que el Conde de las Lagunas dueño de la citada Chacra, ofrece pagar los 3362 p. 5 n.º, que debe hñ 22 de Octubre del año pasado de 1781. cediendo a favor de este 5.º Oficio los arrendamientos de la Estancia de Laxaguanga, cita en Jurisdicción de la Villa de Pasco, que importan 4000 p. en cada año, que los hade pagar su arrendatario D.ª Tor de Lago, y Lemus à 2 d.º en cada seis meses, cuyo primer plazo se cumple en el mes de Dia.º de este año, y el otro en Julio del siguiente de 1783 = Digo, que en términos de Justicia se hade servir p.º. no admitir, ni aceptar la propuesta de cesion, q. hace el Conde, porque ni estamos en necesidad de recibirla, ni p.º. en la de suferir aun conocimiento la causa del arrendatario D.ª Tor de Lago, que pertenece à otro ~~Fundo~~.

Este R.º Fisco tiene bien asegurado su pñal, y créditos en el valor de la Chacra. Aunque mucho mas debiese el Conde, todo lo sufre el Fundo, y contra el se debe repetir, caso de que no satisfaga, sin haver necesidad de otro seguro, que apañe los créditos causados. Para cubiertos debia valerse el Conde de otros arbitrios, que mas prontamente faciliten la satisfaccion, y no la acepta con el producto de unos arrendamientos, que acia comienzan a debengarse, y quiere que con una cantidad, q. hoy empieza a congrearse en su favor, se reciba en pago de otra, que concluye su formacion, y debio ser absoluta tpoñ, de seis en seis meses, con los productores del Fundo obligado. Tiene el Conde abun. en exemplar,

con que nos puedan adquirir otros Censuaciones, y hacen,
que este Tribunal les reciba p.^a paga de sus deudas, las
que puedan tener contra sus Inquilinos de igual natura-
za. Quiere finalmente recargar el Oficio del Recep.^{to} con
una cobranza foranea, q.^{ue} necesitara p.^a cooperator, abrir
conexpendencia con el arrendatario, y tal vez con otros su-
getos de aquella Residencia p.^a la mision, y entrega de las
Cartas, en oportunidad, que el Oficio se halla con bastantes
que hacen, que apenas puede llevarlos, y que en conclu-
sion de todo, aun que la cesion venga a un poder de muer-
ta, coste, y riesgo, caso que la cobranza se entorpeciese p.^a
algun acontecimiento, de los que el tiempo frecuentemente
me arguyere el Conde de responsable, por omiso, y poco
atento ala recaudacion, por no haver ocurrido abusan-
las providencias conducentes, con otras incidentes, que
ahora no pueden concebirse.

Sexo ara todo lo expuesto no es, lo mas grave, que
ocurre (sin dexar de serlo) para no admitir la cesion. Aun
mas grave es, quier el Conde haxa a este Tribunal cobra-
dor de sus deudas, y que proceda contra lo preterido en la
Ley 20. lib.^o 8.^o titulo 8.^o de la Recopilacion de Indias, en que
se manda, que los Oficiales no cobren en cesiones, sino en
caso de no ser posible de dexarlas de recibir. y como tenemos
la posibilidad, de que el Fundo sufre la cobranza de mucha
mas cantidad, no es posible recibir la cesion.

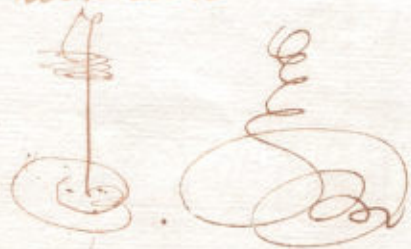
Este mandato cierra enteramente la solicitud del
Conde, pero con el agregado, de que ni tampoco p.^a la deuda
desu favor puede ligar, y sujetar el fuero de un deudor al
conocimiento de J.^o S., en caso de que cumplidos los plazos no
verificase la satisfaccion: y evadiendole por aya el Conde
del cargo, que le resalta, le presentaba a J.^o S. un deudor, con-
tra quien no puede proceder p.^a su mismo fuero. Por lo
qual.

El J.^o S. pide, y suplico, que atendiendo a los fundamentos expuestos, se
siga declarar, no haver lugar la propuesta del Conde de la
Laguna, y mandar, que se lleve a efecto el contenido el
Auto de 12.^a pronunciado en 18. del mes pasado Junio
de este año, en Justicia que pido con costas J.^o S.

Fiam. Carrido

7

Trivta por dhor ^{res y res} S. Ing. pidieron los autos
y habiendo los visto, mandaron que se qu-
ande, y cumpla el auto af³, segun, y como
en el se contiene sin embargo de lo pedido
por el Conde de las Lagunas en un escrito
af⁴ que declararon no haver lugar y lo
rubricaron.



D. Mariano de la Torre 

En los Reyes en ~~esta~~ Cinco de Julio de mil
seiscientos ochenta y dos, hicieraven el au-
to que antecede al Conde de las Lagunas
de que Certifico.

D. Mariano de la Torre 

En esta Ciudad de Lima y año hicieraven
el auto al Receptor ^{g. int.} D. Juan
Parrido de que Certifico.

D. Mariano de la Torre 

Pres. en 26 de Junio⁴
el 1782 M. J. H. S. O.
res
Obispa
Abarca

8.

El D.º D.º Fernando Roman de Aulestia, Cura Rector de la Parroquia
de Sta. Anna, Consultor de este S.º Oficio, y Capellan propiuario del Arivera-
rio de Ligo, por título de V.º con fecha de Nueve de Junio de 1800 en un
entra, y uno, que fundo el D.º Antonio del Río: en la mejor forma que haya
lugar en D.º, parece ante V.º y digo: que la donación de dicho Ariverario son
tres mil, ciento, veinte y dos pesos, censados al tres por ciento en la Chacra del
Conde de las Lagunas, llamada Vidanegui, habiendo en su cargo con otros prin-
cipales, pertenecientes a este S.º Oficio: y siendo así, que dicho Conde me debe cua-
trocientos de renta y dicho pesos, y un real por cinco años cumplidos en nueve de
Junio del presente de ochenta y dos, árazon de Noventa, y tres pesos y uno real
cada un año: no he podido alcanzar la paga sin embargo de practica varias con-
sanas diligencias; y teniendo entendido hallarse requerido judicialmente por este S.º
Oficio á pedimento de los demás Interesados, para la satisfacción de sus créditos: ó en
caso á V.º para que se libere de demandas, que las satisficieron, y requirimientos que
se hubieren con el referido Conde, se cumplan, y cobren igualmente por mi crédito
exigido, hasta librar el mandamiento de embargo, y para ello

A V.º pido y suplico me haya por requerido á todas las diligencias, y embargo que se practi-
quen, habiendo en todo como llebo pedido, que así se justicia que pido &c.

D.º D.º P.º de Roman
de Aulestia

res res
Y vista por dhos. V.º Ing. mandaron

dar tras lado al conde de las Lagunas.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en unico de Julio de mil
setecientos ochenta y dos hice saber al
Letrado que antecede al Conde de las Lagu-
nas de quien Censifico.

J. Mariano de la Torre

Pli. en 9 de Julio

de 1782.

Abiaga
Abarca.

M. y S.

El Conde de las Lagunas, como mejor pro-
ceda de Dño parezco ante V.S. y digo: Que
haviendo solicitado se me concediese tñõ asta
fin de Dij.^{ta} de este año para poder pagar
lo q. estoy debiendo por razón de rēdijo
el pñal impuesto en mi Est.^{da} de
Xidanequi, ofresiendo para este seguro, ce-
sion de lo arrendam.^{tos} de mi Estancia
nombrada Tacahuana, cita en la Prov.^a
de Tlaxima; dio V.S. traslado al Recep.
gen. interino, q. expuso ser la materia
de gracia, y no de justicia, expresando al
mismo tiempo, que siendo los rēdijos de los
principales de este R.^{to} Pisco destinados ala
paga de salarios, sino se agitavan a los
deudores, cesaria en el todo esta contribuy. pri-
vilegiada

Con la Resp.^{ta} del Recep.ⁿ me concedió
un mes de termino con apenarim^{to} y aun
ocurri seg.^{va} vez con justifiⁿcaz. alegando
fundam.^{tos} que tube por conveni.^{tes} para q.
se me concediese esta gracia; con lo q. volví
a cooⁿponer el Recep.ⁿ gen.^l mando V.S.
guardar, y cumplir el primer Auto.

Yo desde luego estoy practicando los
mas vivos coofuerzos para cubrir este
credito; pero seg.ⁿ las presentes circunstan-
cias del tiempo, me es imposible verificarlo
en el perentorio termino de un mes. de
justifiⁿcaz. El V.S. es notoria, pues^{se} se apor-
ta por deudores, es por q. de este fondo paga los
salarios de sus Ministros. Como mi an-
mo sea no dar lugar ala coñeⁿcaz, ocurra
ala piedad V.S. para q. se sirva en-
tender el termino concedido E todo el mes
de Julio, al sig.^{te} de Agosto, dentro del qual
sin la menor falta pagare lo adeudado.

Este mes mas que solisito, es fundado
en los docum.^{tos} q. existen en mi poder, y en

espero seguramente recibir mayor cantidad de
dinero, q. la que debo. Esto se reduce al
empaque del Arriero Trachin de Carta-
gena, hecho en el Quico en 18. de Abril
de este año, q. en me trae seis mil varas de
Yopa de la tria, que me remite mi Apode-
rado D. Marcos Antonio de la Samara, y
Escudero, como pago de los arrendam.^{tos} El
Obraje de Pichuchuru; y dha Yopa está ya
en el camino. El seg.^{do} Docum.^{to} es, una
Carta escrita de Quito con fha de 19. de Mayo
de este año, por el D. D. Ramon de Tepes
mi Apoderado, q. en me previene, q. si fuere
de mi beneplacito hara q. D. Nicolaz de la
Guerra, Arrendatario de mi Obraje, nom-
brado Colimbuela, me remita en dinero
a esta fha, o a recibir en la de Quito el
todo, o parte de cinco mil p.^{os} q. se me deben
de dho arrendam.^{tos} sobre q. le tengo con-
testado ya se me remitan a esta fha. Es-
tas dos cantidades, con el agregado de tres mil
quinientos p.^{os} q. se me deben por Escritura en la
Villa de Pasco por D. Sebastian de Arrias, he-

contexado anni Apoderado D^o Josef X Lago, y
tenus ala q. me escriuió con fha el 23. de Junio
de este año, q. trance dha depend^a y me remita
los tres mil y quinientos p.^o con la quiebra de
quinientos a los quatro mil el p^oal, componen
las tres partidas mas de doce mil p.^o efectivos, y
en el dho mes de Agosto habre percivido, y en ca
necesario manifestare á V.^s dho docum^{to} por
tanto

Ans. pido y sup^o que en aten^{to} a lo exp^{to} se sirva
concederme por termino ultimo, y peremptorio
todo el mes de Agosto: pido Tuxt^a de la

El Conde de las Lagunas

Vieta por dho D^o J. g. mandaron
dar traslado al Receptor g^oal interino.

D^o Mariano de la Torre

En el Rey en mi b^a de Julio de
mil setecientos ochenta y dos hice ra
bir el decreto q. ante cede al Rec^o g^oal int^o.
D^o Fran^o Garrido seg^o Certifico.

D^o Mariano de la Torre

Da
res. en 12 de Julio
de 1782
5783

Otiapa
Abasco.

Autos

7
11
M. V. S.
R. D.
Recor. qual Interino de este Sto Oficio, en los Autos iniciados por el Conde de las Lagunas, sobre que se le comediese el termino de un año, para pagar los reditos, que debe a este T.º Fisco, y demas ramos interescados, dominiendole para el efecto una cesion, q.º hacia de 4 D.º pero de los arrendamientos de una Orancia, pagaderos los 2 D.º de ellos en Diz.º de este año, y los otros 2 D.º restantes en Julio del siguiente de 1783. = Respondiendo al traslado del Excmo de nueva propuesta de 12, en que afirma el Conde harà este pago en todo el mes de Agosto de este año; y para hacer ver, que lo puede cumplir, relaciona las circunstancias de seguridad, que tiene p.ºa verificar la paga. Repito lo mismo, que dije en mi respuesta de 12, que la pretension es puramente graciable, y no de Furo, y que respecto de decidir en J.º. facultados p.ºa conceder, o no, de terminara lo que fuere dem. agrado.

Solo si tengo que añadir en respuesta de la nueva propuesta del Conde, que esta se distingue de la primera que hizo. Aquella contenia dos plazos, uno alor seis meses, y otro al año, con la calidad de pormenor la cobranza de leguas de esta Ciudad en un sugeto, a quien no podia el Conde sugetar al conocimiento de J.º. con otras incidencias, que en aquella respuesta exprese.

En esta pte, se le comeda p.º termino ultimo, y p.º ejemplo todo el mes de Agosto proximo de este año, que de poca

consideracion, cotizado con el que antes pretendia, y debe
tenerse q. en lapso de tiempo, con el agregado de que todos
los Documentos, que relaciona, y expresa en el escrito
de nueva pretension, me las ha manifestado, y me han
hecho caer, todo lo que contiene en ellos.

En esta inteligencia, y de las demas consideracio-
nes, que V. S. puede penetrar en la materia, conosciendo,
que deliberacion combenga mas a el fin de esta cobranza,
si aguantada a que se concluya todo el mes de Agosto,
o expidiendolo mas clauo, que corran 52. dias; o entrase
ala execucion, y embargo de la Hacienda hipotecada,
que como dice el Conde sea meior, verifican este
hecho, por que dentro del termino que V. S. le ha designa-
do, le es imposible adquirir la Cantidad de la deuda,
que le demanda = por todo lo qual.

A V. S. pido, y suplico, que atendiendo alas circunstancias de la
nueva propuesta, que hace el Conde, y en consideracion de lo
que pueda resultar de la execucion, y embargo de la finca
hipotecada, se sirva resolver, lo que fuere de mi agrado, en
Justicia, con costas &c.

Don Juan. Garrido

res res
Vista por dhos s. Jng. p. d. en
lo contrario habiendolos visto: Dize en
que usando de equidad, pronosaban

y prorrogaron por término y penemptonis
termino todo el mes de Agosto de este año; y
si Cumplido no satisficiera el Conde de las
Lagunas, los tres mil ochocientos treinta
p.^{os} seis y medio x. debidos al R.^o fisco, y al
Capellán de la que fundo el don Antonio del
Vito, inextinguiblem.^{te} se le bania a su debida,
y puntual egeucion el auto a/3 segun, y
como en el se contiene y lo rubricaron.



D. Mariano de la Torre

En la Ciudad de Mexico y año de 1701 hiciera
recientes ochenta y dos p.^{os} fue ratificado
auto que anse a se al Conde de las La
gunas de que certifico.

D. Mariano de la Torre

En la Ciudad de Mexico y año de 1701 hiciera
ben dho auto al Pres.^o p.^o de la ciudad D.
Juan de Garza de que certifico.

D. Mariano de la Torre

En la Ciudad de Mexico y año de 1701 hiciera ben
dho auto al don Fernando Roman de tu
certifica de q.^{ta} certifico.

D. Mariano de la Torre

Pres. en la A. p. o.
el 1782.
S. r.
Obisapa

N. 2. 5.

12.

El Conde de las Lagunas como mejor proceda de dere-
cho pasesco ante V. y Digo: Que hauiendore
seguido Autoz sobre la paga de tres mill trescientos
secenta y dos p. Cienos y medio $\frac{1}{2}$ que debo de Pedir
hasta veinte y dos de Octubre del año para lo
de Diezientos ochenta y uno, me Concede la Su-
plicacion de V. por Ultimo y peremptorio lex-
timo todo el Cor^{te} de Mes de Mayo para que
se verifique la exhibicion.

Lo demando Vnoven debidamente
la Consercion de V. S. y haviendo todos aquellos
esfuercos posibles, hago oblation de tres mil
ps. pidiendo a V. S. se dexa para el resto
de trescientos seenta y dos ps. cinco y me-
dio xx, Concedame de termino el mes de
Diciembre de este año, y offeme de la Caxda
de pago Correspondiente: Puntanto

Le pago Correspondiente.
 M. pido y Duplico se dexa mandar hacer
 Como nuevo pedido, q. es Justicia q. espero
 alcanzar de la piedad del N.º

El Comte de las Lagunas

Twista porches. Pres. Mrs. Dixon

que havian y tuvieron por exbidos
los tres mil d. de los quierospana de
ta de pape el Recd. gual Interino y ma
danon dar traslado adne Recd. gual y al
Don Fernando Roman en lo de ma
que exonia y lo vubricaron.

Don Mariano de la Torre

en Caceres Agosto de
mil setecientos ochenta y dos, hic

aver el auto antecedente al Conde
de Castelfranco.

Don Mariano de la Torre

En esta Ciudad de Madrid a diez y siete dias
del mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos.
Yo Don Fernando de la Torre

Don Mariano de la Torre

En esta Ciudad de Madrid a diez y siete dias
del mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos.
Yo Don Fernando de la Torre

Don Mariano de la Torre

Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

Pues en 23 de Agosto
de 1782
Sr.
Atrapa

13

Op. V. 5.

Autor.

El Sr. D. Fernando Roman de Aulestia, Cura Pector
de la Parroquia de S.^{ta} Anna, Comutador de este S.^{to} Oficio, y
Capellan del Aniversario que fundó el Sr. D. Antonio del
Piso, en los Autos con el Conde de las Lagunas por Cantidad
de peso, y demas deducido respondiendo al traslado del Escrito
de 12. en que el referido Conde excibe 3 d. p.^o por lo que
hace a los rector de los pñales de este Tribunal, y pide, que p.^o
el resto de 362 p.^o s. p. x.^o se le conceda de termino, hasta el
mes de Diciembre de este año; Digo, que segun lo expuesto
en escrito de 18. como deben, hñ. 9. de Junio de este año 468 p.
12.^o, y entregandoseme por el deudor de contado la mitad
de la dependencia, que son 234 p.^o s. p. x.^o desde luego p.^o otra mitad
le concedo por mi parte el termino, que solicita: Por tanto
A. S. pido y suplico se sirva mandara como llevo pido, que es de
Just.^a con costas V. S.

D. D. Fern. Roman
de Aulestia

Ante por donde Sr. Ing. pidio los autos.

D. Mariano de la Fuente

P^{da}
Pres. en 3 de Sep.^{re}
de 1782.

S^{to}

Obiaga
solo por indisposicion
de su Colega.

C. N. V. S.

14

Auto:

El Recop^{or} qual Interino de este S^{to} Oficio; res-
pondiendo al traslado del Excmo de 13 en que el Conde de
las Lagunas hace ablacion de tres mil pesos por cuenta de
mayor Cantidad que debe de creditos al Real Fisco de este
S^{to} Oficio, y demas Ramas interesadas, que corren a mi
cargo, y pide, que para el pago de trecientos sesenta y dos
pesos cinco y medio reales que queda restando a los refe-
ridos Ramos por lo conuido, hasta 22. de Octubre del año
pasado de 1781. se sirva J. S. concederle de termino todo
el tiempo, que ha de correr, hasta fin de Diciembre de este
año de 1782. = Digo, que dho Conde me ha entregado el
dia 16. del corriente mes los tres mil pesos, que expresara
en su citado Excmo de 13. de que le di la correspondiente
Carta de pago, sin embargo de haver pedido la expensa de todo
este mes de Agosto.

Por haver anticipado el Conde antes del plazo conce-
dido los tres mil pesos, que confieso haver recibido de su mano;
parece que se ha hecho digno de que J. S. le conceda el termino
que pide, para entregar el resto; y por tanto =

A J. S. pido y suplico, que dem consentimiento se sirva conceder al
Conde de las Lagunas el termino pedido para verificar el pago
de los trecientos sesenta y dos pesos cinco y medio reales, que por
ultimo resto debe a las Ramas de mi Administracion, por lo
conuido, hasta 22. de Octubre del año pasado de 1781. por
sea conforme ala equidad con que en este S^{to} Oficio

se trata á los deudores, y censuarios: pido Justicia
con costas &c.

Juan. Garrido

En la Hq.^{on} de los Reyes en cinco de Sept.^{re}
de mil setecientos ochenta y dos á. los M.
J. S. Hq.^{res} D. D. Juan Ignacio de Obispa
y D. Frasco. Alanca, estando en su
audiencia de la mañana, haviendo vis-
to estos autos, Dixerón, que en atención
á haver exirrido el Conde de las Lagunas
tres mil p. por el resto de los ochocien-
tos treinta p. veis y medio á. que debe
los trescientos sesenta y dos p. cinco y
medio á. al Presf. gral Interino: y los qua-
trocientos sesenta y ocho p. un Real, al
Don Fernando Pomar de los Medios de su
Capellanía: concedian y concedieron al
referido Conde el termino del mes de Di-
ciembre de este año, para que los va-
riase y los tribucaxon.

Don Mariano de la Torre

En los Pueros entres de Sept.

18
cermil de cuarenta o cincuenta y dos hice
saber el auto antecedente al Conde de
las Lagunas de que Certifico.

D.^o Mariano de la Torre

En esta Ciudad de a mes y año hice saber el
auto al Muep. g.^o interino D. Juan Garri-
do de q.^o Certifico.

D.^o Mariano de la Torre

En esta Ciudad de a mes y año hice saber el
auto al D.^o Fernando Roman de Auler-
ria de q.^o Certifico.

D.^o Mariano de la Torre

Pret. en 21 de Julio
de 1783

M. J. S.

16

Obiaga.
Albarca

El Recd. q^{al} Interino de este S. Oficio, q^{el}
gr^o gr^o Fernando Roman de Aulestia, Capellan del an-
niversario q^e fundó el gr^o gr^o Antonio del Virre, como me-
jor proceda de d^{no}, parecemos ante V. y Decimos, que
haviendote seguido autor ejecutivo contra el
Conde de la Lagunar p^o cont. de p^o, en virtud de haue-
coivido 3000 p^o como consta a f^o 12. p^o el auto de f^o 14.
mandó V. que p^o el resto de 830 p^o 6^o 1/2^o debidos 362 p^o
5^o h^o a este real pisco, y 468 p^o 1^o al Capellan, concedio
V. el termino del mes de Diciembre del año pass^o de 1782.
para q^e los satisficere el Conde.

Y p^o Sirv^o merec^o han pasado al termino asignado
p^o V. La deuda asciende hoy a 1849 p^o 6^o 1/2^o en esta
forma: 1288 p^o 1^o h^o 22 de Oct^o del año pass^o de 1782
a favor de este Real pisco, y 561 p^o 6^o 1/2^o al Capellan
h^o 9 de Junio del pres^o año de 1783: Por tanto =

A V. pedimos, yuplicamos, se sirva mandar sen-
tifique al Conde de la Lagunar, q^e dentro de 30
dia pague los 1849 p^o 6^o 1/2^o con apercibim^o; y q^e en
caso de no hallarlo el Secretario le dese^o papel con
inversion del auto, q^e se proveyere, p^o q^e le corra el
perjuicio, q^e hubiere lugar. Pedimos Ult. a V.

D^o D^o P^o de Roman
de Aulestia q^e

Fco. Garrido

Lirra por 5 hos S^o y res. D^o D^o D^o

que sin perjuicio del estado y naturaleza
 de esta Causa, Urgentes necesidades de esta
 Tribunal, y haversse cumplido al Conde
 de las Lagunas el termino, que se le conca
 dio, y cerca de siete meses mas para eximir
 los ochocientos treinta y seis p. seis y medio r. que
 debia; y haversse devengado de entonces
 ces aca un mil diez y nueve p. mas, que
 ambas partidas componen la Cantidad
 de un mil ochocientos quarenta y nue
 ve p. seis y medio r. mandaron, que se le
 haga saber, lo satisfaga dentro de ve
 nte dias con apenavim^{to} de que se Maba
 ra. A su debido Cumplim^{to} y execucion el
 auto de ³ que se le notifico el dia ve
 nte y dos de Junio del año proximo para
 go de mil seiscientos ochenta y dos y lo
 Tuvieron.

D. Mariano de la Torre

En los diez y nueve de Julio de mil se
 cientos ochenta y tres a. Certifico, que havi
 endo pasado en Cumplim^{to} el auto antecedente a la
 Casa del Conde de las Lagunas a efecto de hacerle sa
 ber el auto antecedente en tres dias bivenes, Sem
 respondió por uno de la Casa que estaba en su ha
 y para q. con lo pongo por dilig. seg. certificado.
 D. Mariano de la Torre

Pres. en 22 de Agosto
de 183.
gtes

+

17

M.S.

Obiaga.

Alanca

Como lo piden

Recep. qual Interim de este S. Oficio, y
el D. D. Fernando Roman de Aulestia Capel-
lan del Arribensario, que fundo el D. D. Anto-
nio el Birru. Derivamos, que en 16 de los 2.
parado Julio nos presentamos a V.S. sobre que
el Conde de las Lagunas pagare la cantidad
de 1849 p 6^{va}. de los quales pertenecen al
R. Fisco 1288 p 1^{va}. y 561 p 6^{va}. al Capellan, en
atencion a estar cumplido el ultimo termino
que se concedio al Conde, mandó V.S. que
dentro de 20 dias verificare este pago con
apercibim^{to}. de que se llevaria a debito efecto
el auto de f. 3. segun la dilig. de f. 16^{ta}. el
Secretario no alio al Conde en su Cava f.
estar en su Hazi. P. tanto.

Pedimos y Suplicamos se sirva mandar
pase el Secretario a la Cava del Conde a
efecto de hacelle saber el auto de f. 16. y no
encontrandolo en ella le dese papel con
insercion oedha provid. pedimos justi-
cia, y Fortar.

Fernando Roman
Juan Garrido

Vista por Dhos. ^{res y res} Frig. mandaron, q.
el presente Sec.^o pase ala Casa del Conde
de las Lagunas a efecto de hacerte saber
el auto, de 16. y no encomendandole en ella, le
desse papel con invencion de ho auto, y lo
rubricaron.



D. Mariano de la Torre

Entor. Payer en dor. a dep.^{re} a mil
setecientos ochenta y tres hice
saber el auto de foras ois y de
is el Conde de las Lagunas de f.
Cen. a p. no.

D. Mariano de la Torre

Queda en 21 de oct. de 1783.

18

Ohiaga.

A banca.

La Real Cédula de este S. Oficio, y el D. D. Fernando Roman de Aulestia Capellan del aniberraxio, que fundó el D. D. Antonio del Bizar, como mejor proceda de dño pareciéndonos ante V. S. y Decimos S. que en 22 de la de este año pedimos se hiciere saber al Conde de la Laguna el auto de 16, para que le comunique el perjuicio contenido en esta provid. Todas las rentas concedidas por V. S. están cumpliendo con exccero, y aunque la última notificación se hizo en 2 de sep. proximo para lo no ha verificado el pago de los 1849 p 6 rs que debe: 1288 p 12 al T. Turo, y 561 p 6 rs. al Capellan. La acción que no compete es escutiva: P. tanto.

Así pedimos y suplicamos se sirva mandar, se despache mandam. de ejecución, y embargo contra la dña. nombrada de Inda nequi. La cantidad de 1849 p 6 rs. de renta, y costas, y juramos a Dios nro S. y a una señal de Cruz I que dña. cant. es debida, y por pagar, y que no procedemos de malicia sino de justicia que pedimos V. S.

D. D. Fern. Roman Can. Turodo
de Aulestia

Trista por Dios S. ^{res} Ing. Dixerón, que en
atención, ha havensele cumplido al Conde de
las Lagunas dar terminos, que se le han conce-
dido por particular gracia, y equidad; se le haga
saber, por ultimo y peremptorio termino, que
dentro de trece dias, entregue al Preceptor
gral, y Capellan mil ochocientos quarenta
y nueve p. de oro y medio. que dese. Y deno ege-
cutarlo efectivam^{te} se libre mandam^{to} por
dha Cantidad sujecima, y costas contra la hi-
poteca, afecta a los Capitales, y lo rubricaron.



On Mariano de la Torre

Joan P. de la Torre

Joan P. de la Torre

Pres. en 21 de oct. de
el 1753.

M. L. S.

pre
obriga.
Abanca

19

El Conde de las Lagunas. como mejor proveya de dño, parecio ^{te} ^{en}
V.S. y Digo. quereme hecho varea en esto, sobre q. eria
la Causa. demas de los mill p.^s de los Residos deidos, han del
22.^o fisco, como al D.^o D. Fernando Roman, Capellan
de Aniversario cuyos principales estan inquestos
en mi hazienda de Vazquez; quando V.S. de la e
quidad q. acostumbra, se deservia considerme la
gracia, de q. se pague este credito, dando mensalm.
Docientos p.^s en los q. nose experimentara falta
alguna hasta el cumplim.^{to} Total.

Enchavez echo este pago en su debido tiempo
haviendo la Causa estar para el despacho de haz. de
años, p.^a averie perdido la Causa, y haver formado
nuevas planteadas, las que ya enpesado amolea
p.^a en ofrecio los Docientos p.^s mensuales, que es
el unico Resido que queda despues de sacar los
costos de la hazienda, portanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva considerme la gracia que
solicito, que espero de la Justifica.ⁿ al V.S. y a

El Conde de las Lagunas

Vista por el Sr. D. Inq. D. Director, que sin pre-
juicio al estado, y naturalera de la causa, se
de traslado al Recop. gñal interior, y Capellan.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en Venete y quatro oct.
de mil setecientos ochenta y tres hic
saben el decreto f. ante al Recop.
p. Int. D. Juan Co. Garrido de g. Confesio

D. Mariano de la Torre

En la Ciudad dia muy año hic sabiendo
decreto al Don fernando Roman de tu
lucia de que certifico.

D. Mariano de la Torre

Pres. en 22 de oct.
de 1763.

N.º 8.

20

Pres
Obiapa-
Abanca

Recebo qual Interino de este S. Oficio, y el D.
D. Fernando Roman de Aulestia Capellan el Aniber-
sario, que fundo el D. D. Antonio el Biru, en lo
auto con el Conde de las Lagunas, y la cantidad de
1849 p. 6 r. x, que debe de recibos de los principales imp-
en la Hacienda de Vidanequi, y demas deducido res-
pondiendo al traslado sin perjuicio del Escudo de p. 19
en que propone el Conde, pagar con puntualidad 200 p.
menuales: Decimos, que sin perjuicio de la accion
que nos compete se ha de recibir V. S. usando de la tri-
dad, que acostumbra, y de N.ºs. conve^{to}ntim. conceder
la gracia, que solicita con la precia calidad de que la
Exencion de los 200 p. ha de correr desde el N.º de
Dize proximo: por tanto.

Y pedimos, y Suplicamos se sirva mandar como Uer-
mos pedido, que es de justicia &c.

D. D. Fernando
Roman

Juan Paredes

de Aulestia

Y vista por los S. y N.ºs. Dixeran, que

de conventimiento del Receptor gñal inte-
rino, y el Capellan, usando & equidad y sin
perjuicio de lo ejecutivo, el Conde de las La-
gunas entregue doscientos p. al mes de
o primero de Diciembre deste año en
adelante, hta que satisfaga el credito to-
tal de los vn mil ochocientos quarenta
y nueve p. seis y medio r. que debe: y si fal-
tare algun mes se libre mandam. contra
las hipotecas por dha Cantidad su Decima
y cortar respecto de la gravissima estrecha
y Urgencias de esta Trib. sin que se le admi-
ta escrito alguno en la materia y lo Vbi
canon.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en veinte y quatro de Mayo. de mill
setecientos ochenta y tres hice saber el auto q.
antedicho al Conde de las Lagunas de g. Centifico.

D. Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año dho. hice saber dho
auto al thesor. g. int. D. Juan. Paredes de g.
Centifico.

D. Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año hice saber dho au-
to al Don fernando Thoman de Puebla de g.
Centifico.

D. Mariano de la Torre

da
Pre en 2^a de Abril
de 1794=

19

M. J. S.

Señor La Laguna,
solo p. su 2^a de
Fux no=

Notifíquesele que
como lo pite en el exami-
no presentorio cal quince
días, q' como no se p'ca
de la p'chaxa el mandam^{to}
en e' r'ción.

El Recop. Gu. interino de este Santo Oficio,
admir. de buenas memorias, y del Patronato del
D^{no} D. Juan Bautista Ordóñez de Villaguirán
como me son preceda de dño. parezco ante dñ,
y D^{no} que sobre la Chacra nombrada Dñ.
danequí, sita en el Valle de Lata propia de
D. Joseph Sarguer de Velasco se hallan impuestos
30.000 p^{rs} 12. que a 3 p^{os} producen al año 200 p^{rs}. Que
p^{rs}al se divide en 18.873 p^{rs} para enajenar a este Real
Fisco, y 566 p^{rs} 1/2 de reditos: en 1.812 p^{rs} a la Buena
memoria del S. Frig. D. Christoval de Castilla, y
Samora, y 54 p^{rs} 2/3 de reditos: en 3318 p^{rs} 12. al dño
Patronato de Villaguirán, y 273 p^{rs} 4 de reditos, cuyas
tres partidas componen los expresados 30.000 p^{rs} 12. de
p^{rs}al, y 200 p^{rs} de reditos al año.

Por lo corrido en 22 de Oct. del año
pasado de 1793 se deben a los tax. 24107 p^{rs} 6/12.
y aunque dño. D. Joseph Sarguer ha enajenado darse
la suma de 10.000 p^{rs} al Conde de las Lagunas n^{ro} p^{ro}
rentes cantidades, condeos de absolver en exar.
la deuda, que q'ado p'ndiente, con la que subsesi-
namas, se ha ido causando de nuevo; no ha po-
dido verificarlo, por lo recargada que quedo, y por
el exceso número de deudas, que de la Chacra
saco aya elección la S. Conde de las Lagunas su M^{te} sin im-
bargo de estos conocimientos, que por ser

notorios no se me han ocultado, como tambien y
las camadas, queme ha enaregado abuena cuenta,
no han sido de los productores de la Chacra oblige-
ra, sino de una haza de Ganado de Cardulla, que
poshe en la Sierrita, no puedo escurarme de esta
representacion, y p q se aprovecha lo conveni-

portanto =

A V. S. pido, y suplico, se sirva mandar se notifique
adho a Joseph Sanguera de Velasco pagar la
requisita cant. de 4107 p 622 de creditos causa-
dos hda 22 de octubre del año pasado de 1793.
por ex de Justicia con 80.

Juan Garrido

Y

Vista por dho Señor Jgg. mandó que se notifique a D.
Jose Sanguera de Velasco pagar al Recop. gñal int. D. Juan Garrido
los quatro mil ciento y siete p. seis y medio r. que esta debiendo de
creditos, hda veinte y dos de Oct. del año pasado de mil setecientos no-
venta y tres, en el termino perentorio de quince dias que de no verificarlo
se despachara el mandamiento de execucion, y lo rubrico

E

Man Baut. de Vizar

En los Reyes del Perú en veintey seis de octubre de
mil setecientos noventa y quatro año, notifiqué
e hice saber el auto precedente a Joseph Sanguera
de Velasco en su Personalog Certifico =

Vizar

22
1724 en Bre Julio de 1724.

800

Latidnegui solo
por fines de suano

M. J. S.

Traslado al
Recep. G. int.

D. Jose Vasquez Delasno hizo Puntos enito al Dif. to
Donde Las Lagunas, y Paredes Los Mayozargos q. queda-
ron p. su fin y muerte, como mas haya lugar en derecho pa-
reco ante V. S. y Digo: Que una Las fincas principales Los
Mayozargos q. es la Har. ^{da} de Indanegui en el Valle de
Late, conoce varios principales afuora Corte S. to ofi-
cio, cuyos Rditos importan anualmente la Cantid. de no-
vecientos p. Hallandose debiendo de la Har. de la
Cortidos desde el tiempo de la Vida del 1.º Conde mi
Padre, y decaendo lo de Buena fee, y con el honor q. a
costumbre satisfacenlos, propuse a este piadoso Tral
pagar en cada un año mil ochocientos p. la mitad
p. los Rditos corrientes, y la otra mitad p. los atrasados.
Aceptada mi propuesta, estube cumpliendo con puntua-
lidad, y no obstante de no producirme cosa alguna la
Har. de Indanegui, p. q. como es notorio no muelo p.
falta de Seguros, Apeos, Sanados, y de mas auos exe-
sivos apliqué los Arrendam. ^{tos} de la Estancia de la
sahuana en la Jurisdiccion de la Villa de Parco.

Pero en lo sucesivo no me hanido posible continuar
dando el mismo Cumplim. to de la Contribucion de Alim. ^{tos} pro-
visionales decretada p. la R. elud. ^{da} al auor ^{da} mi madre
en circunstancias de hallarse cuasi en su ultima ruina
los Mayozargos, ha ocasionado a mi parte el mayor
quebranto, y deterioro. En esta virtud pues, y no pudiendo
perseguir satisfaciendo annualm. ^{te} tan crecida suma
buelto a interpelar la piedad, y justificar. ^{da} de V. S. para q.
se digne admitirme la propuesta q. ago de pagar efectiva-
m. ^{te} p. ^{da} de seis en seis meses, la Cantidad de mil tre-

cientos y cinquenta pesos, los quales los nouecientos sean
p. el año corriente, y los quatro-cientos y cinquenta p. por
cuenta de lo atrasado; pues este modo se ira abacuando
el total el credito de forma que no lo paderca la in-
feliz situacion de los mayores.

La exactitud puntualidad, y honra con q. hasta aque-
me he manifestado, es constante al Preceptor G^{ral} de este S^{to}.
oficio, como tambien es notoria la urgencia, y necesidad
del motivo q. me ha afurado a no continuar haciendo
los pagos en la conformidad q. emperé. Por lo debo
metame de la bondad de V. S. q. compadeciendose de mi
actual desgraciada constitucion, se digne aceptar me
propuesta q. llebo hecha en cuyo Cumplim^{to} protesto
de luego ser indefectible. Por tanto =

A. V. S. pido y supp^{co} se sirva decretar y mandar como llebo
dado en justicia q. imploro de la notoria acreditada bo-
dad de V. S.

José Varquez & Velasco

Y vista por dho Señor Inquiridor mando dar
traslado al Receptor g^{ral} Interino Don
Francisco Garrido.

En el P^{to} de la G^{ra}

En los Reyes en once de Junio de mil Setecientos
veinte y quatro años, notifiqué a este Sr. D^{no}
el Dec^{to} y amede al Receptor G^{ral} Int^{no}.
Don Francisco Garrido, lo q. Certifico =

Mano de Don & Vizcar

Des. en 9 de Julio de 1794.

22

Señor Indulgencia solo
por Juez de Suo.

M. Y. S.

Señor Jefe de
Hacienda con cargo.

Al Recibo. Del interino de este Santo Oficio y Don. del Patronato
del Licenciado D. Juan Bautista Dadoes Villaguiria, dependiendo
al traslado, del Censo de D. Jose Niquez de la Cruz, en que pide, que la
propiedad, que hizo, de pagar, 1800 p. mitad, p. el anual, y la otra mitad
por lo avanzado, se reforme, p. punto de Equidad, a pagar, 1350 p. = los
500 p. p. el referido anual, y los 450 p. restantes, p. lo devido, y a ente-
nalo, de ser en ser merced. Digo, que si el Superior acordado
de V.S., podrá concederle esta gracia, con la precaria calidad, de que no veni-
ficandola, se p.oredona' excecivam. ^{te} Ser fundam. ^{tos} con que se apoya
esta voluntad, son ciertos, como tambien los deseos del dador, a satis-
facer su credito. Lo si conviene, en ella, es por que si se p.roduere exe-
cucionam. ^{te} contra la Daz. ^{da} afecta al Censo, no se adelantaba, cosa algu-
na p. el pago, (Respecto de lo que se promete) p. la cau absoluta canencia
de este fundo, en la insinuacion, precaria, y negancia, p. en labraco: p. tanto
A. V. S. pido, y suplico, se viva mandado, como llevo pedido en sus. A. S.

Juan Carrido

Trata por dho Señor Indulgencia se lleve a Junta de Hacienda, y lo

rubrica:

Juan del Pulgar
Srio

En Junta de Hacienda celebrada en

primero de Agosto de mil setecientos noventa y
cuatro. ~~Se~~ ^{Se} ~~ha~~ ^{ha} ~~en~~ ^{en} ~~Capitulo~~ ^{en} ~~cuio~~ ^{en} ~~tenor~~ ^{en} ~~es~~ ^{en} ~~el~~ ^{en} ~~sig.~~ ^{en}

Mi mismo ~~Se~~ ^{Se} ~~ha~~ ^{ha} ~~en~~ ^{en} ~~Capitulo~~ ^{en} ~~cuio~~ ^{en} ~~tenor~~ ^{en} ~~es~~ ^{en} ~~el~~ ^{en} ~~sig.~~ ^{en}
Inquiridos Decano por la relacion que tiene con
D. Toribio Vargueta de Velasco sobre las expensas que
en el Solicita para la satisfaccion de cantidad
de pesos q. por racion de reditor atrasados en
debiendo del Censo que carga sobre su hacienda
denominada Vidueguini para lo que se leyo en
oficio y lo respondido al por el Receptor Ge-
neral Interino en el dia presentado en nueve
de Julio ultimo; y se tubo presente la carta del
Illustrisimo Senor Don Emanuel Quintano Boni-
fat, Inquiridor General de veinte y ocho de
Octubre de mil setecientos noventa y ocho, di-
rigida a la Señora Marquesa de Caxa
caudaron se le concediere alguna expe-
ra para el pago de ciertos reditor q. estava debien-
do; y considerando la Junta q. Don Toribio
Vargueta de Velasco es, por su calidad como por
la seguridad que ofrece su hacienda para el
cobro de lo debido en qualquier tiempo, no se halla
de peor condicion que la Señora referida en su carta
y a que el capitula de su carta es el de que con
Personas de su calidad se proceda con tem-
planza q. el arbitrio permita, siempre que se
comidere afianzado el pago de lo debido: confor-
me se digeron, que concedian y concedieron al refe-
rido D. Toribio Vargueta de Velasco el q. satisfaga
las Cantidades q. debe atrasadas en la forma q.
propone en su representacion de ser de cinco por
ciento pasado: esto es que anualmente ha de entregar
al Receptor general Interino un mil tresien-
tos y cinquenta pesos: los novecientos pesos por

quenta del Canon anual corriente; y los quinquaginta
y cincuenta pesos restantes por la de los curas
sados, lo q. seienda con la precisa utilidad de
por ahora, y aperecimiento, de que salvando
en la mas minima parte ampro, ~~se~~
se procederá a lo que haya lugar en derecho;
y para que así conste entre otros que se
han seguido sobre la materia, que se
apregue á ellos Testimonio de esta Junta a
en la parte que á ellos toca y pertenece:
Conto qual por no haver otra cosa de q. tratar se
concluyó la Junta, y la firmaron dñs Señores Inqui-
sidores y ministros de que Certifico = Doctor
Don Francisco de Mariño = Licenciado Don
Francisco Abasca = Don Pedro de Saldaña,
D. Francisco Farido = Doctor Don Chirivál de
Montano = Don Francisco de Echavarría, Don
eniquelmanuel de Cuiera, Don Jph de
Salazar = Pano ante mí = D. Fernando del
Pillayo Secretario =

Concuerda con el Capítulo de la Junta de Har.
que está en el lib. 18.º del libro con. de
ellas á que me refiero.

Jern del Púlpito
S.º

Entasidad del Rey del Perú en ocho de
Octubre de mill setecientos noventa y quatro
años, notifiq. é hize saber lo veniente

da Alca. de Joh
Enla duna de Har. Alca. de Joh
Vaque & Velasco enu Penonales g
Centifico

ta
Manoant. de Virar
rio



Puer. en 18 de
Sept. - 21601 =
pore,

M. J. S.

Abaca
Ruiz

El Rec^{to} g^{ral} interino de este Santo Oficio,
Verifiquele Adm^{on} de la buenamemoria del S^{or} Inq. D. Juan
pague dentro total de Cartilla, y Tamora, y del Patronato
del L^{do} D. Juan Bautista Ordóñez de Villa
ochos de ar^{te} quinari, como mas aya lugar en d^{ho}, panes
ante V^o, y Digo, que sobre una Chacra nom-
brada Vidanegui, que está situada en el Valle de
Lore, en inmediación a esta Ciudad se hallan
imprevistos 30000 p^{ro} pertenecientes a este
real Fisco, buenamemoria, y Patronato de
hidro, que araron de 3 p^{or} producen 9000 de
reditos al año. Por muerte del S^{or} D. Pablo
Varguez de Velasco, Conde de las Lagunas, en-
tró a la posesión de esta h^{er} el S^{or} D. Joseph
Varguez de Velasco, su hijo, primogénito,
quien aunque deveso de satisfacer la deuda,
en que la des^o el S^{or} D. P^{er}, y la que nuersam.
se ha causado en un t^{po} por razón del redito,
que la grava, se deben a los Ramos Inter-
zados trece mil setecientos cincop. tres y
medio r. por lo devengado h^{ta} 22 de Oct.
del año pasado de 1800.

En estas circunstancias se halla en la
recaudación de estos Intereses pendiente
en la detención de quatro años, sin embar-
go de mis Reconvenções extra Judiciales,

A V. S. pido, y suplico, se sirva mandar co-
mo llevo pedido, o como pareciere a
V. S. mas conforme a Justicia &c.
Juan Paredes

D^{va} vista por Inoj^{da} S. Inq. m^{do} que se na-
 tifique al S. Conde de las Lagunas pagud
 al Receptron q^{al} Ino. Don Thom. Garrido,
 los tres mil setecientos cinco p^{tes} y m^{do} az-
 que debe de redimir hasta veinte y don de con-
 bue del año proximo paucado en el termino
 de ocho dias; y lo rubricaron =

6^{ta}
Man. Port. de Vixoa

Only oreys en cortoncellos. A mil oching
yuno, noifig^e etricebore el turo, precede
al d^{or} corde cellas lagunas enna Penonales
g^e Centifico = Unizan